



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2333-003-2012-00018-00
Medio de control : Reparación directa
Demandante : Jesús Eriberto Pintor Penagos
Demandado : Nación- FGN y otro
Asunto : Auto de obedézcse y cúmplase

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 19 de marzo de 2020, mediante la cual se **MODIFICÓ** la providencia del 29 de enero de 2015 proferida por esta Corporación. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Tercera, Subsección A, que mediante providencia de fecha de 19 de marzo de 2020, resolvió:

MODIFICAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca de 20 de noviembre de 2014, adicionada el 29 de enero de 2015, la cual quedará así:

PRIMERO: Téngase a la señora Rosa Waldina Reyes Uribe como cesionaria de la totalidad de los derechos litigiosos del señor Jesús Eriberto Pintor Penagos y de la empresa unipersonal Pintorey E.U.

SEGUNDO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación por los perjuicios causados al señor Jesús Eriberto Pintor Penagos, señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, CONDENAR a la Fiscalía general de la Nación, a pagar las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por daño moral, a favor de la señora Waldina Reyes Uribe, como cesionaria de la totalidad de los derechos litigiosos del señor Jesús Eriberto Pintor Penagos, la suma equivalente en pesos a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente ejecutoria.

3.2. Por daño moral, a favor de las siguientes personas:

A favor de cada una de las señoras María Isabel Penagos, María Paula Pintor Reyes y Martha Carolina Sánchez Rueda, setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Para cada una de las señoras María Isabel Pintor de Amado y Lilia Quiteria Pintor de Suárez, treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Para cada uno de los señores Kevin Sebastián y Michelle Daniela Sánchez Sánchez, diez punto cinco (10.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: CÚMPLASE o dispuesto en esta providencia, en los términos establecidos en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen para su cumplimiento y expídase a la parte actora las copias auténticas con las constancias de las que trata el artículo 115 del Código de Procedimiento y con observancia de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 359 de 22 de febrero de 1995. Las copias destinadas a la parte actora serán entregadas al apoderado judicial que ha venido actuando.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos procesales con la respectiva devolución de remanentes, si la hubiere.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial "SAMA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magístrada